

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 4 DE OCTUBRE DE 1979

No. 18.921

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato No. 0-13-79 de 3 de julio de 1979, celebrado entre la Nación y el Sr. José Torres Newball.

Contrato No. 34 de 26 de julio de 1979, celebrado entre la Nación y el Sr. Cecilio Antonio Estríbi.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO No. 013-79

Entre los suscritos, a saber: Doctor ALFREDO ARMANDO ORANGES BUSTOS, varón, mayor de edad, Panameño, Médico Veterinario, cedulado número 8-111-942 casado, residente en Santiago de Veraguas, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente facultado para este acto por la Ley 12 de 25 de enero de 1973, quien en adelante se llamará EL MIDA, por una parte y por la otra, el señor JOSE TORRES NEWBALL, varón, mayor de edad, Panameño, casado, en la actual vigencia, comerciante, vecino del Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, Portador de la cédula de identidad número 1-5-739, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, se ha convenido en celebrar el Presente contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento a EL MIDA la planta baja de una casa de su propiedad de seis (6) metros de frente y diez (10mts) con diecisésis centímetros (16cms.) de fondo, ubicada en la población de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, la cual forma parte de la Finca No. 3146, inscrita al Tomo 626, Folio 18, Asiento 2, del Registro Público. Dicha casa está edificada con madera, techo de madera con hierro acanalado, piso de cemento.

SEGUNDA: EL MIDA utilizará la casa arrendada para ubicar las oficinas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, Región No. 9, de este Ministerio.

TERCERA: El canon de arrendamiento será de SESENTA BALBOAS (\$60,00) mensuales, en cargo a la Partida número 0,10,0,01,04,09,101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de este Ministerio.

CUARTA: Será por cuenta de EL MIDA el pago del fluido eléctrico y teléfono. Cualquier otro gasto o contribución correrá por cuenta de EL ARRENDADOR.

QUINTA: EL MIDA queda autorizado para realizar las mejoras que estime convenientes dentro del local alquilado, mejoras que una vez vencido el contrato quedarán a favor de EL ARRENDADOR. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

SEXTA: EL ARRENDADOR se compromete a mantener el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines

a que se destine durante el término de vigencia de este contrato.

SEPTIMA: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 10, de enero de 1979 al 31 de diciembre del mismo año, plazo que podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

OCTAVA: EL ARRENDADOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales correspondientes, y a dar cumplimiento al Artículo 739 del Código Fiscal, modificado por la Ley 42 de 5 de agosto de 1978.

NOVENA: EL MIDA se reserva el derecho de rescindir administrativamente el Presente contrato por las causales contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, o por cualquier causa que estime suficiente, dando en este último caso aviso a EL ARRENDADOR con 15 días de anticipación.

En fe de lo convenido se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Santiago, a los tres (3) días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

EL MIDA
Dr. Alfredo Armando Oranges B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL ARRENDADOR
José Torres Newball
Céd. No. 1-5-739

REFRENDO:

Liedo, DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO

Panamá, 3 de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

CONTRATO No. 34
(de 26 de julio de 1979)

CONTRATO DE LICENCIA PARA REALIZAR ESTUDIOS

En cumplimiento lo dispuesto en el Decreto No. 15 del 19 de febrero de 1962, sobre Asistencia Técnica, los suscritos, Dr. ALFREDO A. ORANGES B., varón, mayor de edad, Panameño, Médico Veterinario, cedulado número 8-111-942, casado, residente en Santiago de Veraguas, en nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien en adelante se llamará EL PATROCINADOR y el señor CECILIO ANTONIO ESTRIBI, varón, Panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 4-91-331, y Seguro Social No. 06-3564, quien en adelante se llamará EL BENEFICIARIO, se ha convenido en celebrar el Presente contrato de licencia para realizar estudios, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL PATROCINADOR se obliga a conceder a EL BENEFICIARIO una licencia del cargo que ocupa como Jefe Regional de RENARE, Zona No. 1, Chiriquí,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Sólo tiene en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

de la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables, a partir del 5 de marzo de 1979, por el término de dos (2) años para realizar estudios en el Centro Agronómico-Tropical de Investigación y Enseñanza, en Turrialba, Costa Rica, curso de Maestría en Ciencias Forestales, ya que existe una Beca concedida a favor de EL BENEFICIARIO.

SEGUNDA: EL PATROCINADOR se obliga a pagar el sueldo de B/.500,00 MENSUALES, Planillas No. 5, Empleado No. 2200, Partida No. 0.10.0.05.00.01.001.

TERCERA: EL PATROCINADOR se obliga a mantener la estabilidad del BENEFICIARIO en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo u otro análogo o de mayor jerarquía en el campo de su especialización, en los casos en que éste concluya satisfactoriamente sus estudios.

CUARTA: En caso de que otra dependencia del Estado requiera de los Servicios Técnicos o Profesionales del BENEFICIARIO una vez haya sido reintegrado a sus funciones correspondientes, éste estará obligado a prestar tales servicios siempre y cuando el nuevo cargo sea igual o mejor pero con previa autorización escrita del PATROCINADOR.

QUINTA: EL BENEFICIARIO se obliga a asistir con regularidad a los cursos para los cuales se le ha concedido la presente licencia y a cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudia y mantener una buena conducta dentro y fuera del mismo.

SEXTA: EL BENEFICIARIO se obliga a observar conducta que no menoscabe al Prestigio de la Institución y del país y a abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su Programa de estudios, mientras residan en el exterior durante el período de la licencia.

SEPTIMA: EL BENEFICIARIO se obliga a no aceptar empleo alguno de Gobierno o Empresa Particular durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA: EL BENEFICIARIO se obliga a regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar sus servicios por un período no menor del doble del período correspondiente a la licencia en rama de su especialización que indicará EL PATROCINADOR.

NOVENA: EL BENEFICIARIO se obliga a presentar a todos los años y/o a su regreso al país, una copia certificada del diploma y de los créditos académicos, que comprueban su cumplimiento satisfactorio, su asistencia y aprovechamiento en los estudios realizados y para los cuales la licencia fue concedida.

DECIMA: En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la cláusula séptima EL BENEFICIARIO devolverá al PATROCINADOR, mediante reintegro al Tesoro Nacional, la suma percibida en concepto de sueldos durante el período de duración del presente contrato, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 31 de 1977.

DECIMA PRIMERA: Cuando EL BENEFICIARIO además de la licencia concedida haya sido favorecido con una beca otorgada por un Organismo Internacional o un Gobierno Extranjero, abandone sus estudios o no los termine satisfactoriamente, quedará obligado si así lo fuere exigido, a devolver la totalidad de la suma de dinero en concepto de gastos ocasionados, derivados o relativos a la beca conferida.

DECIMA SEGUNDA: EL BENEFICIARIO se obliga a preparar curso de adiestramiento a su regreso al país para que por sí solo o junto con otros beneficiarios transmita las experiencias y conocimientos adquiridos y la aplicación de los mismos a sus funciones regulares en el Ministerio. La participación y la ejecución de este tipo de curso deberá hacerla en el momento en que la Dirección Nacional correspondiente se lo solicite.

DECIMA TERCERA: EL PATROCINADOR podrá solicitar directamente a la institución docente todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del BENEFICIARIO y, en caso de informes desfavorables EL PATROCINADOR podrá prescindir del presente contrato aplicándole además la cláusula Décima.

DECIMA CUARTA: EL BENEFICIARIO se obliga a no acumular vacaciones durante el tiempo que rige la licencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 31 de 1977.

DECIMA QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ese Contrato el BENEFICIARIO presenta como fiador al señor VALENTIN CALCEDO C., con cédula de identidad Personal número 8-184-67 y Seguro Social No. 123-1088 localizable en Calle 9na, Santiago, trabaja en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con sueldo de B/.530,00 quien firma este contrato en señal de aceptación y se obliga solidariamente a resarcir a la Nación, mediante el pago al Tesoro Nacional las sumas que le corresponden a EL BENEFICIARIO pagar en caso de que éste último no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato.

DECIMA SEXTA: Al presente contrato se le adhieren los timbres fiscales correspondientes, que estará a cargo de EL BENEFICIARIO su pago de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA SEPTIMA: Este contrato requiere para su validez del refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

EL BENEFICIARIO
Cédula No. 4-91-331
S. Social No. 06-6564

EL FIADOR
Cédula No. 8-134-67
S. Social No. 123-1088

EL PATROCINADOR
Dr. Alfredo A. Ortega B.,
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

REFRENDO
Lcdo. Damián Castillo D.,
Contralor General de la
República

A PROBADO
Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la Rep. de Panamá
Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 234

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, por este medio, EMPLAZA a JUANA THORNHILL WILSON DE WALKER, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por PHILLIP WALKER MCGRATH.

Se advierte a la empalmada, que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy 26 de septiembre de 1979.

El Juez,
(Fdo) Licenciado Isidro A. Vega Barrios

(Fdo) Luis A. Barría
Secretario

Es fiel copia de su original
Panamá, 26 de septiembre de 1979

L- 647668
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ANTONIO RICAURTE LASSO LINARES, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinti-ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICAURTE ANTONIO LASSO LINARES, varón, panameño, casado, con residencia en Nuevo Veranillo, Sector 1, # 35, Casa No. 280, con cédula No. 8-208-545, nacido el día 22 de mayo de 1957, de 21 años de edad, soldador, hijo de Toribio Lasso y Juana Linares, como supuesto infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la misma exhorta legal.

Provácese al encartado de los medios adecuados para su defensa e formalícese el poder que obra a folio 22.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópíese, notifíquese y címplase

(Fdo) Lledo, Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito

(Fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario"

Se advierte al sindicado RICAURTE ANTONIO LASSO LINARES, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; Perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, su pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Lledo, Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 280)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a BERNABE HALL MEZA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BERNABE HALL MEZA, varón, moreno, panameño, mayor de edad, sin oficio, con cédula No. 3-66-77, nació en Colón el 9 de octubre de 1956, es hijo de Bernabé Hall y Julia Meza, residente en Colón Calle 9a., Casa No. 9090 Apartamento 26 y como supuestos infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de robo en perjuicio de Francisco Silvestre Hijo.

Provácese al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículos 2147 párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópíese, notifíquese y címplase

(Fdo) Lledo, Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito

(Fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario

Se advierte al sindicado BERNABE HALL MEZA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término

concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado,
Juez Quinto del Circuito

Oficio 879

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a FRANKLIN WEBBS HINDS GILL, a fin de que concorra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, mas el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de Proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En consideración a lo expuesto anteriormente, el JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANKLIN WEBBS HINDS GILL, varón, panameño, moreno, casado, de 26 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-191-294, nacido en la ciudad de Panamá, el día 27 de agosto de 1951, billetero, hijo de Franklin Webb Hinds y de Delfa María Carlos Gil, con grado escolar hasta el sexto grado de escuela primaria, residente en San Miguelito, Parafso, calle "E", casa No. 12-132, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Provea el encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aadir pruebas.

Fundamento Legal: Ordinal 20. del artículo 2137 y 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese,

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarin, Secretario

Se advierte al sindicado FRANKLIN WEBBS HINDS GILL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado para todos los efectos legales; perderá el derecho a que se le excarcelle bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se

remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Quinto del Circuito

ROGELIO A. SALTARIN
Secretario

(Oficio 1183)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a PLINIO RODRIGUEZ, a fin de que concorra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la Sentencia Condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a PLINIO RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, con cédula de I.P. No. 8-207-1996, hijo de Natividad Rodríguez y desconoce su padre, residente en Villalobos, Pedregal casa s/n, cuarto #1, a sufrir la pena principal de DIEZ (10) MESES DE RECLUSIÓN, en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo, y MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/230.00) y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de "encubrimiento de hurto en perjuicio de La Joyería Alessandro.

El sindicado tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo que ha sufrido detención preventiva, en razón de este mismo delito, por lo que debe considerarse la pena impuesta, por tal motivo convertirse la libertad provisional en libertad definitiva.

Fundamento Legal: Artículo 346, 681, 683, 720, 721, 776, 778, 782, 789, 802, 1985, 2035, 2050, 2061, 2151, 2152, 2153, 2155, 2157, 2155, 2178, 2216, y 2219 del Código Judicial; 17, 18, 30, 37, 43, 370 y 371 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito

(fdo) Rogelio A. Saltarin, Secretario

Se advierte al sindicado PLINIO RODRIGUEZ que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se

remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. JUAN S. ALVARADO
Juez Quinto del Circuito

(Oficio 781)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

Por este medio, el Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí,

EMPLAZA A:

VENTURA ALVARADO INESTROZA, varón, panameño, casado, de 30 años de edad, nació en Darién el 14 de julio de 1946, hijo de Pablo Alvarado y Rosalina Inestroza, conductor de camiones, con residencia en Panamá, Barrio Curundú, Multi No. 3, apartamento No. 6-G, estudios primarios completos, cedulado No. 5-7-348, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del Auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, por el delito de Posesión Ilícita de Drogas.

El Auto en lo medular dice:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 189.- DAVID, Trece (13) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VENTURA ALVARADO INESTROZA, varón, panameño, de 30 años de edad, casado, nació en Darién el 14 de julio de 1946, hijo de Pablo Alvarado y Rosalina Inestroza, conductor de camiones con residencia en Panamá, Barrio Curundú, Multi, No. 3, apartamento No. 6-G, con educación Primaria, cedulado No. 5-7-348, por infractor de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provea el sindicado los medios de su defensa. Se abre a pruebas este negocio por el término de tres (3) días. Y se mantiene su detención preventiva.

Cópíese y notifíquese (fdo) José L. Castillo, Juez Cuarto del Cto. de Chiriquí (fdo) Rolando O. Ortega A.,--Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación a VENTURA ALVARADO INESTROZA, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copia debidamente autenticada se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su correspondiente publicación.

Fdo. José L. Castillo
Juez Cuarto del Circuito
de Chiriquí

Fdo. Rolando O. Ortega A.
Secretario

(Oficio 337)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a REINEL NOEL SERRANO ESPINOSA, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de primera instancia pronunciado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Román Espinosa. Dicho auto en su parte pertinente dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

En base al contenido del telegrama que antecede, dirigido al suscrito por el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional del Distrito de Dolega, donde comunica que se desconoce el paradero del sindicado Reynel Noel Serrano Espinosa, este Tribunal, con fundamento legal en los artículos 2358 y 2349 del Código Judicial, Ordena notificar a este el Auto de proceder en los términos establecidos por la Ley.

Notifíquese: (fdo) N. Caballero J. -- Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (fdo) A. Candanedo S. -- Alcibiades Candanedo S., Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 330- DAVID, trece (13) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS: Román Espinosa, presentó el día quince (15) de noviembre de 1976, en las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección de este Distrito, denuncia por el delito de Hurto Pecuario, cometido en su perjuicio.

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra REINEL NOEL SERRANO ESPINOSA, varón, panameño, trigueño, agricultor, nació el día 27 de mayo de 1943 en Potrerillos, Distrito de Dolega, hijo de Adelino Serrano e Isolda Espinosa, portador de la cédula de identidad personal No. 4-93-786, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Vº, Título XIIIº, del Libro IIº, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropación Ilícita, y Ordena la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópíese y notifíquese: (fdo) Licdo. Caballero J. -- Licenciado Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (fdo) A. Candanedo S. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Reynel Noel Serrano Espinosa se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación Hoy Diez (10) de noviembre de 1977.

El Juez (Fdo)
Licdo. Nelson B. Caballero J.

(fdo)
Alcibiades Candanedo S.
Secretario

(Oficio 664)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 62

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A CIRILO THOMPSON, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nacido en Colón el día 8 de enero de 1950, hijo de Violeta de Lumsden y Cirilo Thompson, cédula de identidad personal No. 3-61-805, residente en Calle 11 Parque Lefevre, casa No. 3, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL - PANAMA, VEINTISETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y Siete.

En merito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CIRILO THOMPSON KNIGHT, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 3-61-805, residente en Calle 11 Parque Lefevre, casa No. 3, teléfono No. 24-2044, hijo de Violeta de Lumsden y Cirilo Thompson graduado en Mecánica Automotriz, a cumplir la pena principal de OCHO MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía como reo del delito de "Seducción", en perjuicio de la menor Herminia Hortensia Lindo".

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutiva de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación del Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículos: 17, 18, 37, 283 del Código Penal; y 215.2, 215.2, 2215 y 2216, 2348, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial.

Notifíquese,

La Juez (fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.
El Srio (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a CIRILO THOMPSON, que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político el deber en que están de capturar a CIRILO THOMPSON y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero de CIRILO THOMPSON y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a CIRILO THOMPSON lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(fdo)
Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

La Secretaria Ad-int.
Fdo
Berta A. Tuñón

Oficio 1519

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ROSA MATILDE ARANGO CARBONE o ROSA MATILDE ARANGO CARBONE de THOMAS se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, diez de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ROSA MATILDE ARANGO CARBONE o ROSA MATILDE ARANGO CARBONE de THOMAS desde el día 18 de diciembre de 1978, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son herederos sin perjuicios de terceros JEAN CHARLES ALPHONSE THOMAS ARANGO, BERNADETTE MARIE NICOLE THOMAS ARANGO, MARIE ANNE ELIZABETH THOMAS ARANGO y MARCEL JEAN MARIE THOMAS ARANGO, en su carácter de hijos de la causante, Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiale y notifíquese,

El Juez,
(fdo) Fermín Octavio Castañedas
(fdo) Guillermo Morón A. (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy once de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Fermín Octavio Castañedas,

(fdo) Guillermo Morón
El Secretario.

(L646825)
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Por este medio EMPLAZA a ABRAHAM SANCHEZ QUIROZ, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez - 10 - días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 335 . . . DAVID, diecisésis - 16- de agosto de mil novecientos setenta y nueve - 1979".

VISTOS:

Una vez que se ha recibido el Oficio No. 209 PF, del 28 de mayo pasado, suscrito por el Doctor José Kaled, Médico Psiquiatra Forense, se pasa a resolver este negocio seguido a Abraham Sánchez Quiroz, sindicado del delito de Violación Carnal cometido en Perjuicio de su hermana Amelia Ruiz.

La señora Emérita Castillo Ruiz, presentó el día uno - 21 - de agosto de 1978, en la Personería Municipal del Distrito de Bugaba, denuncia criminal contra Abraham Sánchez por el delito de Violación Carnal cometido en perjuicio de su hermana Amelia Ruiz.

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ABRAHAM SÁNCHEZ QUIROZ, varón, panameño, de 22 años de edad, soltero, jornalero, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-1533 en San Andrés el 27 de marzo, de 1956, con residencia en Finca 09, Chiriquí Land Company, Distrito de Barú, hijo de Jesús Fuentes y Santos Quiroz, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título Xlo, del Libro IIo, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Violación Carnal, y ORDENA la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres - 3 - días para que las partes presenten las estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Como el sindicado Abraham Sánchez, es prófugo de la justicia, se ordena notificarse esta resolución en la forma establecida por la Ley.

Ofície, notifíquese y publíquese (Fdo) El Juez Licio, Nelson B. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí, (Fdo) A. Candaleno S., Secretario.

Para que sirva de formal emplazamiento a ABRAHAM SÁNCHEZ QUIROZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 6 de septiembre de 1979.

Juez,
(Fdo) Licio, Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí
(Fdo) Alcibíades Candaleno S.,
Secretario.

Oficio 576

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio seguido a ALBERTO CUELLAR AROSEMENA, por el delito de CALUMNIA E INJURIA, en juicio de los Magistrados del Primer Tribunal Superior de Justicia, del Primer Distrito Judicial, Héctor Pérez Castillo, Roberto Kraus, Virgilio F. Meléndez y Julio E. Pérez, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice lo siguiente:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO, - Panamá, trece de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. - VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A, ALBERTO CUELLAR AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-45-690, con residencia desconocida, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 84, del 10 de febrero de 1978.

Como quiera que el sindicado ALBERTO CUELLAR AROSEMENA se encuentra fuera del país, y por ende

prófugo de la Justicia, ya que se han cursado notas tanto al Director de la Cárcel Modelo como al Director del Departamento Nacional de Investigaciones, para hacer efectiva su captura con el fin de que responda por los cargos que se le imputan, es por lo que se ordena su notificación por medio de lo que dispone el artículo 31 de la Ley que regula los delitos de calumnia e injuria, que consiste en su emplazamiento, del cual se enviará copia del respectivo edicto a un diario de circulación nacional para que se publique por tres veces en distintos días, pero si transcurrido diez días después de su última publicación si el sindicado no compareciese, se ordena la prosecución del juicio, previa designación de un defensor de reo ausente. No obstante, se hace la advertencia que en la presente causa debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1971.

Una vez ejecutoriada esta resolución, se fijará ese día y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 25 de la Ley 8 de 1978.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y 2345 del Código Judicial, reformado este último por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1971 y Ley No. 8 del 10 de febrero de 1978.

Cópiale y notifíquese, (Fdo.) Licio, FRANCISCO ZALDIVAR S., JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO,

(Fdo.) ALBERTO A. CHACON R., Secretario

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a ALBERTO CUELLAR AROSEMENA, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte al citado ALBERTO CUELLAR AROSEMENA, que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlo reo rebeldé y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de ausente que hará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policiales, la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, salvo la excepción que establece el artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a ALBERTO CUELLAR AROSEMENA, si fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez y a cualquier periódico de la localidad para que lo publique por tres veces distintas.

Oficio 1021

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes treinta (30) de octubre del presente año, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo-Hipotecario promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, S. A., contra ALMACEN IDEAL S.A. y/o OCTAVIO AU-

GUSTO TRIBALDOS F. y/o CARLOS MANUEL TRIBALDOS SAGEL y que se describe así:

FINCA No. 11.515, inscrita al Tomo 1035, Folio 230 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí que consiste en un lote de terreno que formó parte de las fincas números diez mil novecientos cuarenta y seis situados en el lugar denominado "EL RETIRO" en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Ferrocarril Nacional de Chiriquí y Sucesores de Felicia Rivera de Franceschi

SUR: Antes Callejón hoy Instituto de Vivienda y Urbanismo.

ESTE: Basilia de Goder y Callejón antes hoy Basilia de Goder y Calle sin nombre

OESTE: Antes camino de David a Querébalos y José Diez hoy Carretera de David a Querébalos y José Diez con una superficie de doce hectáreas cinco mil ciento ochenta y tres metros cuadrados con setecientos sesenta centímetros cuadrados; Que sobre dicho terreno existen mejoras declaradas a un costo de B/. 8,900.00. Terreno de Propiedad de Octavio Augusto Tribaldos Franceschi u Octavio Tribaldos y Franceschi.

Servirá de base para el remate decretado la suma de B/. 455.012,02; cantidad que corresponde a la cuantía por la cual se ha presentado la demanda, Costas, Gastos e Intereses del Juicio, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este hecho mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde, del día antes señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de septiembre de 1979

El Secretario

Certifico, que lo anterior es fíel copia de su original

Secretario

L- 647540
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 416
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE LA SEÑORA LEONIDAS MARIN ORTEGA DE AGUIRRE, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con residencia en el Coco, con cédula de identidad personal No. 8AV-119-969, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se la adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Principal del Coco de la Barriada -----Corregimiento El Coco, donde tiene una casa habitación distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Principal del Coco con 22,08 Mts2.
SUR: Predio de María Wong con 30,89 Mts2.

ESTE: Predio de Federico Velásquez Jr. con 37,55 Mts2.
OESTE: Predio de María Wong con 39,10 Mts2.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Novecientos setenta y siete metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (977,82 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, septiembre 18 de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE,
(Fdo) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

(Fdo) CORALIA DE ITURRALDE

OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

Es fíel copia de su original

La Chorrera dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve

CORALIA DE ITURRALDE.

Oficial del Departamento de Catastro Municipal

L- 647474

Única publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo Carmen Calviño Viuda de Spiegel notifico que he vendido a Adela María Spiegel los establecimientos comerciales denominados "Mi Bodega" y "Cantina La Cueva" ubicados en Calle Cuarta S/N en Santiago, provincia de Veraguas y "Distribuidora Balboa" ubicada en Urbanización Verdún, en Santiago, Provincia de Veraguas, mediante documento privado.

CARMEN CALVIÑO VDA. DE SPIEGEL
9-108-2130

L- 640231

1a. publicación

EDICTO EMPLEADA POR:

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO

EMPLEADA

A: PETRA APARICIO DE LOS SANTOS, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo a potestario propuesto Distribuidora Comercial S.A., en su contra.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 21 de septiembre de 1979.

El Juez,
(Fdo) Elías N. Sanjur Marquez,

(Fdo) Gladys de Grossi
1a Secretaria
L-647374
Única publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.